

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Gaucin, de los cuales resulta:

Que D. Juan Antonio Menacho arrendó el aprovechamiento de corcho del monte Puerto de las Encinas, correspondiente á los Propios de Villaluenga del Rosario, siendo además rematante, segun consta de un documento privado visado por el Alcalde de dicho pueblo, del monte pardo, leñas rodantes y breñas de la referida dehesa Puerto de las Encinas:

Que el capataz de montes D. Nicolás de la Vega denunció al Juzgado de Gaucin el hecho de haberse sustraído del monte ya mencionado ciertos productos forestales que habian sido embargados por orden del Ingeniero Jefe de la provincia, quien habia dispuesto á la vez que se suspendieran las operaciones de corta y carboneo:

Que instruida la correspondiente causa y practicadas varias diligencias sumariales, el Gobernador de la provincia de Málaga, á instancia de Menacho, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que era evidente la competencia de la Administracion, segun lo que preceptúa el artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 en su regla 1.ª:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando como razones para ella que pudiendo los funcionarios del cuerpo de montes proceder al embargo de los productos forestales, el hecho de haberlos extraído, á parte de que pudiera ser calificado de delito del hurto, constituia los de desobediencia y estafa ó defraudacion, puesto que se habia dispuesto como libres de efectos que estaban gravados con un embargo; y citaba el Juzgado el artículo 169 de las Ordenanzas de montes, los artículos 530 y 550 del Código penal, la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vista la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, segun la cual las multas y demás responsabilidades pecuniaras relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorizacion competente, al modo y tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan en las reglas establecidas para la celebra-

cion de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en mérito de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que determina que de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 1.000 escudos conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Considerando:

1.º Que la denuncia presentada ante el Juzgado de primera instancia de Gaucin por el capataz de montes Don Nicolás de la Vega, y la causa que se instruye por consecuencia de dicha denuncia, se fundan en la extralimitacion que se supone cometida por D. Juan Antonio Menacho en el aprovechamiento de que era rematante:

2.º Que mientras la Administracion no declare si Menacho se ha excedido ó no de las facultades que le correspondian como rematante del aprovechamiento de la dehesa Puerto de las Encinas, hay una cuestion previa de la cual depende el fallo que en su dia pudieran dictar los Tribunales ordinarios:

3.º Que segun se resuelva esa cuestion previa, seran calificados de muy diversa manera los actos llevados á cabo por D. Juan Antonio Menacho, y podrá apreciarse de distinto modo si estuvo ó no en su lugar la órden del Ingeniero, que más bien que un embargo fué una prohibicion de extraer ciertos productos forestales:

4.º Que se está por lo tanto en uno de los casos que por excepcion pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 4 de Enero de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno civil ha acordado señalar el dia 28 del mes actual y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública licitacion de los acopios de materiales de conservacion, durante el actual año económico, de las carreteras de esta provincia que á continuacion se expresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los plie-

gos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 25 pesetas.

Los gastos de insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 8 de Enero de 1881.—El Gobernador, Aquilino Herce.

NOTA de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

	Pesetas.	Cénts.
De Madrid á Francia.....	17.906	07
Zaragoza á Castellon.....	20.157	20
Zaragoza á Teruel.....	19.464	90
Soria á Calatayud.....	10.625	77
Daroca á Calatayud.....	6.466	10
Gallur á Sangüesa.....	17.978	18
Escatron á Gandesa.....	10.640	03
Torrelapaja á Tudela.....	3.216	32
Cariñena á La Almunia.....	2.764	60
Cariñena á Escatron.....	5.959	53
Gallur á Agreda.....	10.712	82
Cillas á Alhama.....	4.046	16

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha 8 de Enero actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de..... á..... durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la expresada carretera, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de la contrata.)

(Fecha y firma del proponente).

SECRETARÍA.

Siendo considerable el número de Ayuntamientos en esta provincia que, á pesar de las excitaciones y requerimientos conminatorios en diferentes circulares, no han remitido sus cuentas municipales, hallándose muchos de ellos en descubierto de varios años, el M. I. Sr. Gobernador, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, ha dispuesto nombrar comisionados que procedan á formarlas de oficio con las dietas correspondientes á costa de los individuos que en tiempo habil debieron presentarlas.

En su consecuencia, los que se consideren con la aptitud necesaria para el desempeño de estos trabajos y deseen realizarlos, presentarán en esta Secretaría una solicitud firmada además por otra persona que responda de su moralidad, acompañando la cédula de vecindad y una relación justificada de sus méritos y servicios, cuyas instancias serán admitidas hasta el 30 de los corrientes.

Zaragoza 10 de Enero de 1881.—Manuel Castejon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1879-80.

ESTADO demostrativo de la recaudacion é inversión de los fondos provinciales durante el segundo trimestre de ampliacion arriba expresado.

SECCION.	CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	INGRESOS.	PESETAS. CTS.
			Existencia del trimestre anterior.	510.723'94
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Recaudado durante el actual trimestre por rentas y censos	149'31
»	2. ^o	1. ^o	Idem idem por derechos de portazgos.	»
»	4. ^o	Único.	Idem idem por reparto provincial.	92.107'32
3. ^a	1. ^o	2. ^o	Idem por resultas del presupuesto anterior.	40.301'09
				643.281'66
			GASTOS.	
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Diputacion.	»
»	»	2. ^o	Depositario.	»
»	»	3. ^o	Comisiones especiales.	»
»	»	4. ^o	Arquitectos, etc.	»
»	»	5. ^o	Médicos de baños.	»
»	2. ^o	1. ^o	Quintas.	»
»	»	2. ^o	Bagajes.	»
»	»	3. ^o	BOLETIN OFICIAL.	»
»	»	5. ^o	Calamidades públicas.	»
»	3. ^o	4. ^o	Reparacion de fincas provinciales.	»
»	4. ^o	5. ^o	Censos, etc.	»
»	5. ^o	1. ^o	Junta provincial de Instruccion pública.	77'03
»	»	2. ^o	Instituto provincial de segunda enseñanza.	»
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros.	»
»	»	3. ^o	Idem id. de Maestras.	»
»	»	4. ^o	Inspector provincial de primera enseñanza.	»
»	»	5. ^o	Academia de Bellas Artes.	»
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.	5.000
»	»	3. ^o	Casas de Misericordia.	42.000
»	»	4. ^o	Hospicio de Calatayud.	24.651
»	»	4. ^o	Idem de Tarazona.	»
»	8. ^o	Único.	Imprevistos.	987'77
2. ^a	2. ^o	2. ^o	Carreteras.	100
»	4. ^o	Único.	Otros gastos.	546'20
3. ^a	Único.	1. ^o	Resultas.	»
			Anticipos.	86.986'79
				160.348'79

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los ingresos.	643.281	'66
Idem los gastos.	160.348	'79
<i>Existencia para el trimestre siguiente.</i>	482.932	'87
Cuya existencia consiste en		
Libramientos en suspenso.	186.233	'45
Papel de la Deuda municipal novecientas setenta y siete obligaciones.	240.750	
Papel moneda.	55.949	'42
Oro.	»	
Plata.	»	
Calderilla.	»	
		IGUAL.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley Provincial, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 3 de Enero de 1881.—V.° B.°—El Ordenador de pagos, Martin Villar.—El Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Tribunal de oposiciones á la plaza de auxiliar de Secretaría.

Habiéndose señalado para la celebracion de los ejercicios el sábado 15 del actual y hora de las cinco de la tarde, se anuncia para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan presentarse en el Palacio de la Diputacion en los referidos dia y hora.

Zaragoza 11 de Enero de 1881.—El Presidente del Tribunal, Genaro Casas.

SECCION SEXTA.

D. Fabian Velazquez Cerdan, Alcalde constitucional de la villa del Cetina, provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que en el alistamiento de esta villa para el próximo reemplazo ha sido incluido el mozo Salvador Alboreca y Molina, hijo de Miguel y Maria Cruz, que nació en 30 de Marzo de 1861, por ignorarse su domicilio y tambien el de sus padres.

No habiendo podido adquirirse noticia alguna, no obstante las gestiones practicadas despues

de su inclusion, suplico y encargo al Sr. Alcalde en cuyo distrito se encuentre el indicado mozo, se sirva citarlo y darme cuenta de ello, manifestando á la vez si ha sido ó nó incluido en el alistamiento de su distrito.

Cetina 9 de Enero de 1881.—Fabian Velazquez.—D. S. O., Faustino Tarancon, Secretario.

Inscrito en el alistamiento de la quinta actual de esta villa el mozo Mariano Sabalza Fraile, que nació el 21 de Julio de 1861, hijo de Lucas y Concepcion, con residencia en esta villa, segun aparece del padron, se cita para la declaracion de soldados que tendrá lugar el dia 13 del próximo Febrero, en la Sala Consistorial de esta poblacion.

Luna 6 de Enero de 1881.—El Alcalde, José Ruiz.

Ignorándose el actual paradero del mozo Patricio Flores y Lázaro, natural de este pueblo, hijo legítimo de los difuntos Mariano y María, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se le cita para que á las nueve de la mañana de los dias 2 y 6 del próximo Febrero, se presente á los actos de sorteo y declaracion de soldados; pues de lo contrario le parará el perjuicio que marca la ley.

Sabiñan 9 de Enero de 1881.—El Alcalde, Lorenzo Paloca.